



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRIAN DEL PILAR CANTILLO LOZANO
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUIROZ RUIZ
RADICACION: 910013184001-2022-00176-00

Leticia (Amazonas), veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós
(2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota **ORDINARIA** mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$434.600) a favor de JUAN JOSE QUIROZ CANTILLO y PAULA SASANA QUIROZ CANTILLO representados por su progenitora MIRIAN DEL PILAR CANTILLO LOZANO y a cargo de JUAN CARLOS QUIROZ RUIZ, en su calidad de docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Amazonas.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue JUAN CARLOS QUIROZ RUIZ, en su calidad de docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Amazonas, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Depósito Judicial), hasta completar la suma de ocho millones ochocientos mil pesos m/cte (\$8'800.000).

Oficiese al pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación del Amazonas advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga

JUAN CARLOS QUIROZ RUIZ (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220017600).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **JUAN CARLOS QUIROZ RUIZ** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Ofíciase.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado **JUAN CARLOS QUIROZ RUIZ** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica el presente
auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.